

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 018/2020

Cobija, Pando, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos"*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entres otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los

recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 *“La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA’S y POE’s de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional”.*

Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante “Memorándum” o “Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante “Resolución Expresa” para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse.

En los Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico Departamentales las comisiones de trabajo estrictamente deben enmarcarse a viajes al interior del departamento que corresponda a cada TED y SERECI, siendo de exclusiva responsabilidad de la MAE de cada TED y Director Departamental del SERECI velar por el cumplimiento cabal de este aspecto, en efecto la ejecución del presupuesto en las partidas de gasto 22110 “Pasajes al interior del país” y 22210 “Viáticos por viajes al interior del país”, únicamente debe circunscribirse a este aspecto, salvo caso de fuerza mayor.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Nota OEP/TEDP/AL N° 001/2020 de 29 de enero de 2020, en referencia a la solicitud de viaje para realizar el seguimiento al trámite de transferencia de terreno en el Municipio de Puerto Rico, Localidad de Puerto Rico del Departamento Pando, asimismo con la Comisión Oficial de Trabajo a los servidores públicos siguientes: Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidenta y Vocal Área Jurídica, Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, Asesor Legal y Álvaro Randolph Cuellar García, Chofer del Tribunal Electoral Departamental de Pandopresentado por la Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 29 de enero de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, determinó autorizar el viaje para realizar el seguimiento ante el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rico sobre el trámite de transferencia a título gratuito de terreno en el Municipio de Puerto Rico, Localidad de Puerto Rico del Departamento Pando a favor del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:



PRIMERO.- AUTORIZAR para el viaje en comisión de trabajo del 6 hasta el 7 de febrero de 2020 y **DECLARAR** en Comisión Oficial de Trabajo a los servidores públicos siguientes: Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidenta y Vocal Área Jurídica, Abg. Karla Guadalupe Valenzuela Maradey, Asesor Legal y Álvaro Randolph Cuellar Garcia, Chofer del Tribunal Electoral Departamental de Pando para realizar el seguimiento ante el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rico sobre el trámite de transferencia a título gratuito de terreno en el Municipio de Puerto Rico, Localidad de Puerto Rico del Departamento Pando a favor del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

SEGUNDO.- PROCEDER a emitir el memorándum correspondiente a los servidores públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

TERCERO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos por concepto de viáticos y peaje vía SIGEP (C31 con imputación presupuestaria) a los declarados en Comisión Oficial de Trabajo, conforme a Certificación POA, Certificación Presupuestaria Preventivo y requerimiento de Planilla de Ruta de fecha 27 de enero de 2020.

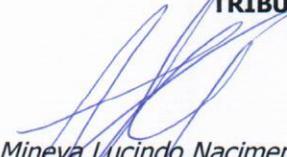
CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



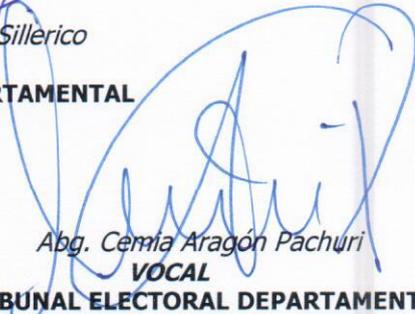
Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



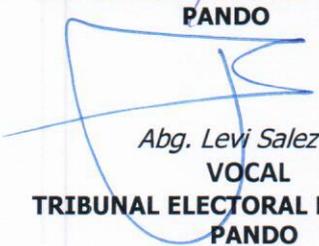
Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Levi Salez Roca
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel Garcia Almeida

**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**